

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



SHCP

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

**I.-** El 13 de abril de 2009, a través de la solicitud citada al rubro, se requirió acceso a la siguiente información:

**Descripción clara de la solicitud de información.-** "SOBRE LE PATRIMONIO DEL FICAH

- 1.- Inventario de la totalidad de los bienes aportados por [REDACTED]\*.
- 2.- Inventario de los bienes aportados por [REDACTED]\* con que actualmente cuenta en FICAH.
- 3.- El valor de cada bien aportado por [REDACTED]\* de conformidad a el último avalúo practicado a los mismos.\*1
- 4.- El monto total líquido (en efectivo) con que cuenta el FICAH como parte de su patrimonio y el origen de dicho monto." (sic)

**Otros datos para facilitar su localización.-** "El Lic. David Armando Palacios Hernández, director adjunto de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda es el Presidente del Comité técnico del Fideicomiso Cajas de Ahorro conocido como FICAH, al parecer el Lic. Palacios depende de el Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla quién es titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

\* Eliminado por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**II.-** La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con el objeto de que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

**III.-** La Unidad de Banca, Valores y Ahorro, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió su respuesta, la que en su parte sustantiva se reproduce:

### "I. ANTECEDENTES

- Número de folio: 0000600094709
- 13 de abril de 2009
- 'SOBRE LE PATRIMONIO DEL FICAH'
  - 1.- Inventario de la totalidad de los bienes aportados por [REDACTED]\*.
  - 2.- Inventario de los bienes aportados por [REDACTED]\* con que actualmente cuenta en FICAH. \*1

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



SHCP

3.- El valor de cada bien aportado por [REDACTED] \* de conformidad a el último avalúo practicado a los mismos.\*1

4.- El monto total líquido (en efectivo) con que cuenta el FICAH como parte de su patrimonio y el origen de dicho monto.

*El Lic. David Armando Palacios Hernández, director adjunto de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda es el Presidente del Comité técnico del Fideicomiso Cajas de Ahorro conocido como FICAH, al parecer el Lic. Palacios depende de el Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla quién es titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

## II. RESPUESTA

Al respecto, esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, le comunica lo siguiente:

1.El Fideicomiso Cajas de Ahorro (FICAH) es un **fideicomiso de carácter privado** constituido por una persona física identificada (Sr. [REDACTED] \*)\*1 **con bienes de su propiedad** (fideicomitente) cuyo fin consiste en que con el producto de la venta de dichos bienes, el fideicomitente pague a los ahorradores defraudados por él (fideicomisarios).

Es necesario señalar que el Gobierno Federal aporta al FICAH recursos públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la misma ley. Sin embargo, estos recursos públicos están estrictamente destinados a cubrir los gastos de administración (operación) del FICAH, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 F del Reglamento de la citada Ley y al contrato constitutivo del propio fideicomiso.

En este sentido, existe una distinción clara entre los **bienes que la persona física privada** como fideicomitente afectó al fideicomiso y que **son del dominio privado** –cuyo importe será destinado al pago de los ahorradores defraudados por él-, y los recursos públicos aportados por el Gobierno Federal destinados estrictamente a cubrir gastos de administración (operación) y que son efectivamente fiscalizables y auditables por los poderes públicos.

En ese orden de ideas es preciso resaltar que una **persona física identificada** (Sr. [REDACTED] \*), en ejercicio de la libre manifestación de su voluntad, en su carácter de fideicomitente constituyó el FICAH para destinar sus bienes a la finalidad lícita y determinada que consiste en resarcir pecuniariamente a los ahorradores defraudados por él –fideicomisarios-.

Al respecto, es necesario señalar que si bien es cierto que los bienes propiedad de la persona física privada (fideicomitente) fueron aportados al patrimonio del FICAH, éstos no se han desvinculado de la persona del fideicomitente, en razón de que dichos bienes están sujetos a la realización de la voluntad del propio fideicomitente [es decir, al fin del fideicomiso] y no a otra, por lo que el fiduciario no tiene el derecho de disponer de los bienes aportados al fideicomiso como si fuera dueño, sino ciñéndose estrictamente a los fines del mismo.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



**SHCP**

Asimismo, es importante puntualizar que la existencia del vínculo a que se refiere el párrafo anterior se refuerza en el hecho de que existe un nexo causal directo e inmediato entre la constitución del fideicomiso, los bienes aportados a éste y la designación de fideicomisarios al fideicomiso, y este nexo es precisamente que el fideicomitente pretende que los fideicomisarios vean resarcido el fraude cometido en contra de ellos. En ese sentido, en el caso que nos ocupa, el fideicomiso tiene su esencia en el cumplimiento de un propósito elegido por el propio fideicomitente (en este caso, una persona física privada), por lo que el objeto mismo del contrato de fideicomiso es el destino que éste le dio a sus bienes y no su transmisión.

En este sentido y toda vez que los bienes del FICAH no integran un patrimonio libre de disposición, ni se encuentran dentro del patrimonio de un tercero distinto al fideicomitente y que el monto de los recursos con los que se pagará a los ahorradores defraudados (fideicomisarios), se originará de la venta de los bienes que una persona física identificada destinó a ese fin a través de la constitución de un fideicomiso y no a otro, la información que se solicita tiene el carácter de confidencial al tratarse de un dato personal como lo es el patrimonio de una persona física identificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (en adelante, los Lineamientos).

2. Por otra parte, es importante resaltar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es parte en el FICAH, por lo que no tiene el carácter de fideicomitente, fiduciario o fideicomisario en el mismo, sino que únicamente participa, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad en el Comité Técnico con el fin de ejercer de manera colegiada con los demás integrantes del comité, las atribuciones que el fideicomitente (persona física privada propietaria de los bienes afectos al fideicomiso) le confiere en el contrato constitutivo del propio fideicomiso, así como para coordinar la operación del mismo en términos de las disposiciones aplicables.

Considerando lo expuesto, se comunica que la Unidad de Banca, Valores y Ahorro está imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información que se requiere, toda vez que ésta se refiere al inventario, valor y monto de bienes de naturaleza privada que la persona física identificada como fideicomitente destinó a un fin en ejercicio de la libre manifestación de su voluntad, por lo que la información tiene el carácter de confidencial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo de los Lineamientos, por lo que hacerla pública implicaría afectar la esfera jurídica de una persona física privada.

Adicionalmente a lo anterior, cabe señalar lo establecido en el Octavo de los '*Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*' (en adelante, los Lineamientos), emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) el 23 de noviembre de 2004 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, señala que tratándose de fideicomisos privados que involucren recursos públicos federales, la

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



SHCP

dependencia o entidad que eroga aportaciones federales, debe otorgar acceso a la información relativa únicamente por lo que se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales.

***'Octavo.- En el caso de fideicomisos privados que involucren recursos públicos federales a los que se refiere el artículo 181 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, la dependencia o entidad que eroga las aportaciones federales, deberá otorgar acceso a la información relativa únicamente por lo que se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.'***

A este respecto, y en aras de contribuir con el solicitante, hago de su conocimiento que la información relativa a los recursos públicos que se han destinado al FICAH para cubrir sus gastos de operación, es información pública que esta Secretaría ha puesto a disposición de la ciudadanía en su portal de Internet: [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx), por lo que la misma puede ser consultada en el apartado de 'Finanzas públicas' e '[Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública](#)', donde encontrará un listado de Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que contiene la información trimestral correspondiente al FICAH incluyendo los recursos públicos que le han sido aportados, en específico en el siguiente link:

[http://www.hacienda.gob.mx/FINANZASPUBLICAS/Paginas/InformeTrimestral\\_2.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/FINANZASPUBLICAS/Paginas/InformeTrimestral_2.aspx).

Para mayor referencia, se señala que la información se encuentra en el Anexo correspondiente a la *Información sobre fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro, de cada uno de los trimestres publicados.*"

\* Eliminado por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**IV.-** Recibida la respuesta de la unidad administrativa citada en el resultando que antecede, este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procede a valorar las manifestaciones expuestas.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 29, fracción III, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III, de su Reglamento.

**Segundo.-** De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el solicitante requirió acceso a la información

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



relacionada al patrimonio del Fideicomiso Cajas de Ahorro (FICAH), específicamente lo siguiente:

- 1.- Inventario de la totalidad de los bienes aportados por un particular.
- 2.- Inventario de los bienes aportados por un particular con que actualmente cuenta en FICAH.
- 3.- El valor de cada bien aportado por un particular de conformidad al último avalúo practicado a los mismos.
- 4.- El monto total líquido (en efectivo) con que cuenta el FICAH como parte de su patrimonio y el origen de dicho monto.

**Tercero.-** La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la que atendió el requerimiento de información a través de la Unidad Banca, Valores y Ahorro, la cual manifestó bajo su más estricta responsabilidad que el Fideicomiso Cajas de Ahorro (FICAH) es un **fideicomiso de carácter privado** constituido con bienes de una persona física identificada.

Asimismo, manifestó que el Gobierno Federal aporta al FICAH recursos públicos que están estrictamente destinados a cubrir los gastos de administración (operación) del FICAH.

En ese sentido, la unidad administrativa manifestó que toda vez que **los bienes del FICAH** no integran un patrimonio libre de disposición, ni se encuentran dentro del patrimonio de un tercero distinto al fideicomitente y que el monto de los recursos con los que se pagará a los ahorradores defraudados (fideicomisarios), se originará de la venta de los bienes que una persona física identificada destinó a ese fin a través de la constitución de un fideicomiso y no a otro, **la información que se solicita tiene el carácter de confidencial al tratarse de un dato personal como lo es el patrimonio de una persona física identificada** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (en adelante, los *Lineamientos Generales*).

Por otra parte, la unidad administrativa consideró importante resaltar que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público **no es parte en el FICAH**, por lo que no tiene el carácter de

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



**SHCP**

fideicomitente, fiduciario o fideicomisario en el mismo, sino que únicamente participa, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores en el Comité Técnico con el fin de ejercer de manera colegiada junto con los demás integrantes del comité, las atribuciones que el fideicomitente (persona física privada propietaria de los bienes afectos al fideicomiso) le confiere en el contrato constitutivo del propio fideicomiso, así como para coordinar la operación del mismo en términos de las disposiciones aplicables.

Considerando lo expuesto, la unidad administrativa comunicó que está imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información que se requiere, toda vez que ésta se refiere al inventario, valor y monto de bienes de naturaleza privada que la persona física identificada como fideicomitente, por lo que la información tiene el carácter de **confidencial con** fundamento en lo dispuesto por el artículo **18, fracción II**, de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales*, por lo que hacerla pública implicaría afectar la esfera jurídica de una persona física privada.

Por otra parte, la unidad administrativa fundó su argumentación en lo dispuesto por el numeral Octavo de los "Lineamientos de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", en lo sucesivo *Lineamientos de Secretos* mismos que señalan que tratándose de fideicomisos privados que involucren recursos públicos federales, la dependencia o entidad que eroga aportaciones federales, debe otorgar acceso a la información relativa únicamente por lo que se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales, en tal sentido y aras de contribuir con el solicitante, la unidad administrativa hizo del conocimiento al particular que la información relativa a los **recursos públicos que se han destinado al FICAH** para cubrir sus gastos de operación, **es información pública** que esta Secretaría ha puesto a disposición de la ciudadanía en su página de Internet.

De conformidad con lo expuesto en el presente considerando, la presente resolución determinará si la información solicitada acredita la hipótesis de clasificación invocada por la unidad administrativa, es decir, que la información es confidencialidad por ser datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, este Comité de Información determinará si la información solicitada respecto al Fideicomiso FICAH, actualiza las causales de clasificación invocadas por la unidad administrativa.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



SHCP

La Ley Federal de Transparencia define los datos personales de la siguiente manera:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;...”

Por su parte el artículo 18 del ordenamiento en cita, establece lo siguiente:

“**Artículo 18.** Como información **confidencial** se considerará:

...

**II.** Los **datos personales** que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...”

El Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reitera lo dispuesto en el artículo 3, fracción II citado.

“**Trigésimo Segundo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

...

**IX.** Patrimonio;

...”

De la lectura de los preceptos anteriores, es posible determinar que serán confidenciales aquellos datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, dentro de los que se encuentran los datos relativos al patrimonio de una persona física.

En el presente caso, es posible observar que si bien es cierto que los bienes propiedad de la persona física (fideicomitente) fueron aportados al patrimonio del FICAH, éstos no se han desvinculado del particular, en razón de que dichos bienes están sujetos a la realización de la voluntad del propio fideicomitente [es decir, al fin del fideicomiso] y no a otra, por lo que el

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



**SHCP**

fiduciario no tiene el derecho de disponer de los bienes aportados al fideicomiso como si fuera dueño, sino ciñéndose estrictamente a los fines del mismo.

Asimismo, siguiendo las reglas generales de los fideicomisos, mientras los bienes no pasen a formar parte del patrimonio de los fideicomisarios (en este caso los ahorradores), el fideicomitente podría revocar el fideicomiso, y tales bienes dejarían de ser parte del patrimonio fideicomitado.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es el de facilitar el escrutinio público, y de cómo el gobierno administra los recursos públicos para transparentar la ejecución de los mismos para una efectiva rendición de cuentas.

En congruencia con lo anterior, todos los recursos públicos -aportados por el Gobierno Federal- en el FICAH, deben ser transparentados.

Ahora bien, con el objeto de que todos los bienes aportados por el particular al fideicomiso (patrimonio fideicomitado) se destinaran directamente para el pago de los ahorradores, se decidió que el Gobierno Federal aportaría algunos recursos.

De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa, los recursos que el Gobierno Federal aporta al FICAH están estrictamente destinados a cubrir los gastos de operación del fideicomiso, es decir, que ni un peso de los que aporta el gobierno federal va para el pago de los ahorradores, sino que se utilizan únicamente para cubrir los gastos que representa administrar el fideicomiso.

En el caso que nos ocupa, el solicitante de información requirió documentos relacionados con bienes aportados al fideicomiso por una persona física identificada, es decir, un sujeto de derecho privado y no sobre los recursos públicos aportados por el Gobierno Federal, por tanto, tampoco se acredita que existe un interés público sobre el interés del titular de los datos personales.

Es pertinente comentar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, reconoce lo anterior, toda vez que en el numeral Octavo de los *Lineamientos de Secretos*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2004, se establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



**SHCP**

“**Octavo.**- En el caso de fideicomisos **privados** que involucren recursos públicos federales a los que se refiere el artículo 181 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, la dependencia o entidad que eroga las aportaciones federales, deberá otorgar acceso a la información relativa **únicamente** por lo que se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.”

En tal sentido y aras de contribuir con el solicitante, la unidad administrativa hizo del conocimiento al particular, que la información relativa a los **recursos públicos que se han destinado al FICAH** para cubrir sus gastos de operación, **es información pública** que esta Secretaría ha puesto a disposición de la ciudadanía en su página de Internet.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Información, determina lo siguiente:

Que los documentos clasificados por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro **acreditan** la hipótesis de confidencialidad por ser datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo, fracción IX, de los *Lineamientos Generales*. Lo anterior, toda vez que se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e identificable.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III, y 45, fracción I, de la LFTAIPG y 70, fracción III, de su Reglamento, este Comité de Información en este acto **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información solicitada.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **Primero** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información referida en el Considerando Segundo de conformidad con lo expuesto en el Considerando **Tercero** de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

C.I. 0134/2009

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600094709  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JUNIO DE 2009



**SHCP**

Información Pública Gubernamental, en términos del artículo citado en primer término, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No, 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos v formatos.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia

**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS).

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información, Mariana Maryam Ulloa Leal, presidenta del Comité de Información en suplencia del Oficial Mayor; y los miembros Yolanda Corral González, suplente del titular de la Unidad de Enlace y de la Unidad de Comunicación Social y Vocero; y Dora Alicia Rodríguez López, suplente de la titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.